

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** BLANCA MIRYAM MONTAÑEZ**DEMANDADO:** HILDA MARIA CIFUENTES DE GALLO Y OTRO.**EXPEDIENTE No:** 2021-00268.

En Bogotá D.C., a los veintiocho días (28) de marzo del año Dos Mil veintidós (2022), siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderada la Dra. CLAUDIA MILENA ROSAS MESA, el demandado señor ALIRIO GALLO CAITA y su apoderado Dr. JOSE ALIRIO RODRIGUEZ MOLINA y no se hace presente la demandada señora HILDA MARIA CIFUENTES DE GALLO.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2021-268
Demandante: Blanca Miriam Montañez
Demandado: Hilda María Cifuentes de Gallo y otro.

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Luego de analizar la propuesta efectuada por la parte demandada, la demandante en uso de la palabra manifiesta: Que no tiene ánimo conciliatorio.

Ante la manifestación efectuada por las partes de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

En cuanto a las excepciones formuladas por las partes demandadas, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada dijo no eran ciertos los hechos:3 a 8, 21 a 24, 27,29 y 30 a 34 y que eran parcialmente ciertos los hechos 1,2,9 y 25 a 32. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados por la parte demandada y los que dijo eran parcialmente ciertos.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, entre las partes existió un contrato de trabajo, el cual fue terminado por causa imputable al empleador por desmejoramiento en las condiciones laborales, verificado lo anterior, se establecerá si el demandante tiene derecho a las prestaciones sociales que reclama, vacaciones, indemnización por despido injustificado, indemnización por la no consignación de las cesantías a un fondo, indemnización moratoria y aportes al sistema de seguridad social integral.

Notifíquese en estrados.

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folio 10, del informativo y obrante a folios 12 a 30.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a los demandados.

TESTIMONIAL: Decretase y recepcionense las declaraciones de los señores: YOLANDA MARTINEZ y CARMENZA BERLTRAN ALFONSO, quienes declaran sobre los hechos de la demanda y su contestación.

LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 69, obrante a folios 76 a 91 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

TESTIMONIAL: Decretase y recepcionense las declaraciones de los señores: LUIS ALIRIO GALLO, CLAUDIA PATRICIA GALLO y HERNANDO SANABRIA, quien declarara sobre los hechos de la demanda y su contestación. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

En este estado de la diligencia, la señora apoderada de la parte actora en uso de la palabra manifiesta: De conformidad con el artículo 270 del CGP, me permito tachar de falsos los documentos aportados con la contestación de la demanda por

la parte demandada a folios 76 a 90, relacionados con soportes de pago, ya que asegura la demandante no los firmo.

De la tacha de falsedad de documento privado se corre traslado a la parte demandada, quien manifestó que no se opone y que no tiene inconvenientes para presentar los originales para el respectivo cotejo.

AUTO:

El Despacho admite la tacha propuesta por la parte actora, a efectos de practicar el respectivo dictamen, se ordenan enviar los originales de las piezas procesales existente a 76 a 90, referentes a soportes de pago al Instituto de Medicina Legal, para que proceda al cotejo pericial a fin de establecer las posibles adulteraciones informadas por la apoderada de la parte demandada con la contestación de la demanda, gastos y tramites que estarán a cargo de la parte actora. Se requiere a la parte demandada para que aporte los respectivos originales a efectos de realizar por secretaria el respectivo desglose de los documentos. Remítase la respectiva comunicación. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

DECLARACIONES: Se recepciono un interrogatorio de parte a las partes y los testimonios de los señores: CARMENZA BELTRAN ALFONSO y LUIS ALIRIO GALLO.

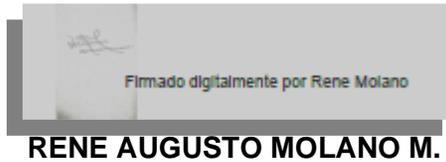
Teniendo en cuenta los problemas técnicos de comunicación que presenta la parte demandada, se suspende la presente audiencia y se ordena la práctica del dictamen decretado en la presente audiencia ante el Instituto de Medicina Legal. Una vez lo anterior, se procederá a señalar fecha para continuar la audiencia del artículo 80 del CPT y SS., en la que se evacuaran

las pruebas pendientes, se alegara de conclusión y se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc,



Firmado digitalmente por Rene Molano
RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.